

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

00003

DELEGACIÓN DE PODER GENERAL

QUE OTORGA

MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION

A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ENRIQUE LUGO LANDER

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI. 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diez de noviembre del año dos mil nueve ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Andy Willmar Estrella Martínez, en su calidad de Delegado de Poder General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y me pide eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la siguiente Delegación de Poder General que otorga MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN CORPORATION) a favor del señor OSCAR ENRIQUE LUGO LANDER, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente Escritura



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

Pública el señor Andy Willmar Estrella Martínez, a nombre y en representación de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en su calidad de Delegado de Poder General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, conforme se desprende de la Delegación de Poder General que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, otorgó Delegación de Poder General a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez, mediante Escritura Pública otorgada el veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, y debidamente inscrita en Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha de ocho de diciembre del dos mil ocho. **CLAUSULA TERCERA: DELEGACIÓN DE PODER GENERAL.-** Con los antecedentes expuestos y por medio de este instrumento público, el compareciente señor Andy Willmar Estrella Martínez, en su calidad de Delegado de Poder General y como tal Representante Legal de la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, debidamente facultado otorga Delegación de Poder General, a favor del señor OSCAR ENRIQUE LUGO LANDER de nacionalidad venezolana con pasaporte número cero cero cero uno cinco siete uno dos dos (000157122), para que en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, actúe y lleve a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor OSCAR ENRIQUE LUGO LANDER, tiene los siguientes poderes y

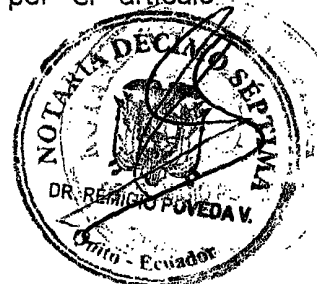


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

00004

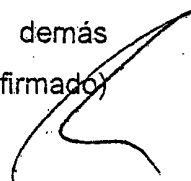
obligaciones en particular: 1) Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador; 2) Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la Compañía; 3) Nombrar y remover o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes a terceros con todas las facultades que la Compañía le ha conferido a él, fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas; 4) Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador; 5) Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales, seccionales, así como ante juntas de directores o accionistas de todo tipo de compañías de las cuales la Empresa forme parte o tenga interés; 6) Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contra demandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se le otorga al apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el artículo



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el apoderado podrá entre otras cosas presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo; 7) Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el apoderado considere aconsejable; 8) La Compañía confiere en general al apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas; 9) El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que pudiera haber efectuado.- **CLAÚSULA CUARTA: DURACIÓN.**- El presente poder tendrá validez hasta que sea legalmente revocado.- **CLAÚSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se agrega como documento habilitante la Delegación de Poder General que otorga MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento- (firmado)

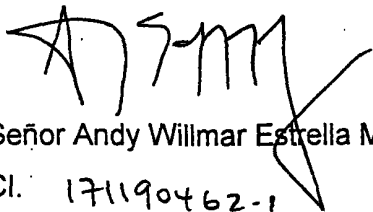


00005

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

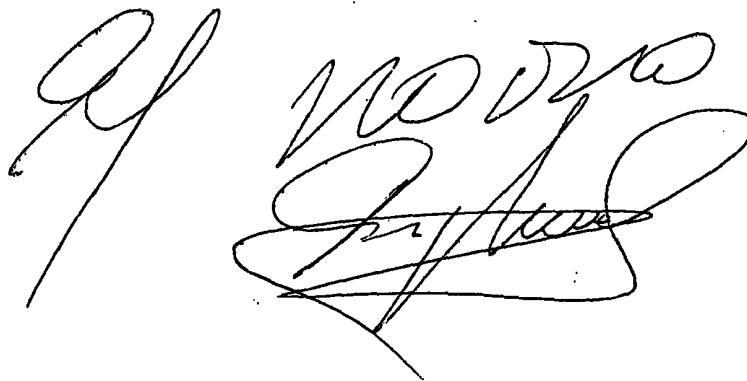
Dr. Remigio Poveda Vargas

doctor José Rafael Meythaler Baquero; matrícula profesional número tres mil treinta y dos CAQ.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Señor Andy Willmar Estrella Martínez

Cl. 171190462-1

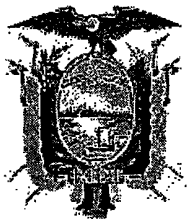



IDENTIDAD 171390462-1
 CEDULA DE
ANDY NIMBAH ESTRELLA MARTINEZ
 1912019-EX-00
 25 DE OCTUBRE 1971
 EXT 13-40M-20166 M
 QUITO PCHA-1983 EXT



ESTADOUNIDENSE V3333 V1222
 CC. CYNTHIA MARGARITA RIBADENEIRA PEREZ
 SUPERIOR LCTVS. PERM. POR LEY
 GILBERTO ESTRELLA
 ROSA MARTINEZ
 QUITO-19-1-2004
 QUITO-19-1-2016 AFP

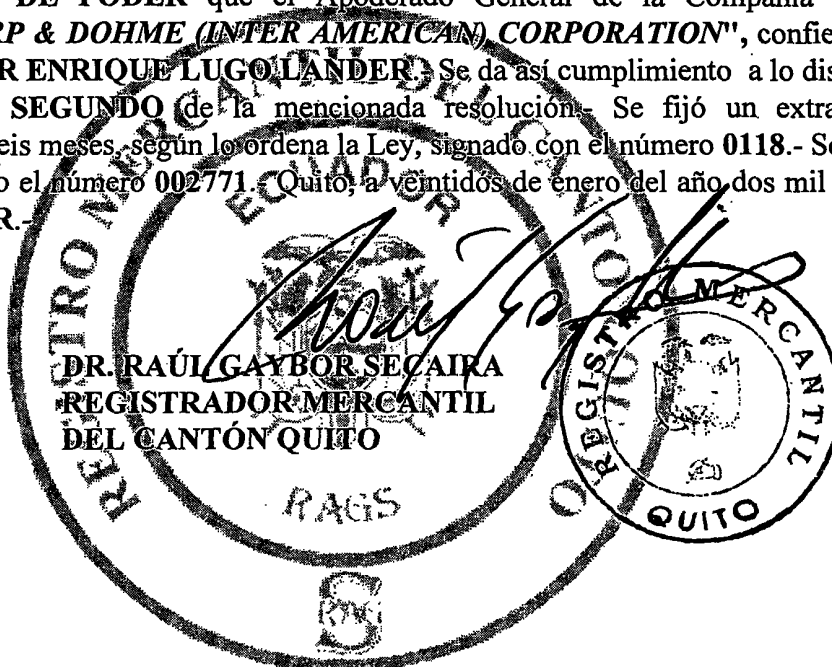




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CIENTO SETENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de enero de 2.010, bajo el número **0209** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **177** del Registro Industrial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a fs. 555 vta., Tomo 8.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de diez de noviembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**, referente a la **DELEGACIÓN DE PODER** que el Apoderado General de la Compañía extranjera **"MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION"**, confiere a favor del Señor **OSCAR ENRIQUE LUGO LANDER**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0118**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002771**. Quito, a veintidos de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-

CANTON